



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito  
Judicial De Valledupar**  
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**Magistrado Ponente**

**REFERENCIA:** CIVIL – PERTENENCIA – APELACIÓN SENTENCIA  
**RADICACIÓN:** 20011-31-89-001-**2013-00054-01**  
**DEMANDANTE:** BLANCA ESTELA OLIVEROS MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** ENRIQUE ÁLVAREZ SANCHEZ  
**DECISIÓN:** DEJAR SIN VALOR Y EFECTO AUTO ANTERIOR Y  
DECRETA NUEVA PRUEBA DE OFICIO

**AUTO**

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, una vez revisado el plenario para un mejor proveer se resuelve:

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 19 de enero de 2022 que ordenó correr traslado a la parte demandada-apelante para que sustentara el recurso de apelación propuesto, comoquiera que previamente, con proveído de 3 de agosto de 2021, el Despacho decretó pruebas de oficio y de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente para esa data, lo propio debió haber sido fijar fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia de segunda instancia, disposición que fue replicada e incluida como legislación por el canon 12 de la Ley 2213 de 2022.

2. No obstante, previo a decretar la respectiva fecha para la vista pública en la que se definirá el asunto puesto a consideración de la Sala, el Despacho estima necesario **DECRETAR COMO NUEVA PRUEBA DE OFICIO** las siguientes:

2.1 **REQUERIR** a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que aclare y/o informe **i)** el porqué del levantamiento o cancelación de la medida de protección jurídica decretada en su momento sobre el bien inmueble objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 196-7201** o, en su defecto, las resultas

de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el demandado frente a dicho inmueble, para lo cual allegará el respectivo acto administrativo por medio del cual libró esa orden, si a ello hay lugar; **ii)** los efectos de dicha cautela y si para el caso en concreto, por encontrarse el proceso de restitución en etapa administrativa, la misma tenía la suficiencia para interrumpir el proceso judicial de pertenencia; **iii)** si el demandado solicitó la inclusión de dicho predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). En caso afirmativo, si dentro de dicho trámite se dictó alguna medida cautelar.


2.2. De igual forma, **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, para que allegue con destino a este proceso el certificado de tradición y libertad correspondiente a dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Frente al poder-deber oficioso que tienen los jueces en tratándose del decreto de medios probatorios, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en STC10280-2019, señaló:

*"(...) la facultad de decretar «pruebas de oficio» es un «poder-deber» del juzgador, más que una posibilidad a la cual puede acudir a mero título discrecional; tal está caracterizado como una actividad del Estado que está enderezada a la realización del Derecho, ya que mediante aquellas «se propende a la expedición de sentencias acordes con la legalidad, la justicia y la verdad, presupuestos axiológicos basilares que son menester en aras de atender el impostergable y sempiterno deber de dar íntegra y cabal preeminencia al derecho sustancial» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), todo ello a fin de que la justicia no se tome en letra yerma de la mano de la dejación de las funciones que a cada servidor judicial le corresponden dentro de la órbita de sus atribuciones legales (...)"*

A dichas entidades, se les concede para lo propio el lapso de cinco (5) días, siguientes a la notificación electrónica que se les haga de este proveído. Por **Secretaría** se controlará dicho término, el cual una vez vencido, deberá ser reingresada las actuaciones al Despacho, vía digital, para definir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado Ponente